

ACUERDO NÚMERO A-009-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
ACUERDO NÚMERO A-009-2021
EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Contraloría General de Cuentas las funciones fiscalizadoras en forma externa de los ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, y demás Instituciones que conforman el sector público no financiero; asimismo, sobre las personas que hagan colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de órgano rector de control gubernamental, ostenta como parte de sus atribuciones, dictar las políticas, normas y procedimientos, en el ámbito de su competencia, de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas, organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, indica en sus consideraciones que la inmersión masiva de la tecnología en nuestra sociedad es una realidad que no podemos ignorar y por ende, se debe revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico, para adaptarlos al actual contexto del mundo digital. Asimismo, la referida Ley indica que será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la tecnología de la información y las comunicaciones, permiten el uso de diversas herramientas electrónicas, como correos electrónicos, videoconferencias, casilleros electrónicos y cualquier otra tecnología, por medio de las cuales pueden efectuarse comunicaciones y notificaciones electrónicas, se hace necesario implementar en la Contraloría General de Cuentas, un módulo que permita la agilización y modernización en aras de fortalecer su función fiscalizadora.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 2, 4 literales u) y y), 5, 6, 7, 12 y 13 literales a), g) y l) del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

APROBAR EL SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de las presentes disposiciones es regular el uso, funcionamiento y procedimiento del Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, como una herramienta informática que contribuya al fortalecimiento del control gubernamental, y al ejercicio de la función fiscalizadora y administrativa de la Contraloría General de Cuentas, a efecto de fortalecer el proceso de rendición de cuentas de manera oportuna.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a. Auditado o Fiscalizado: Toda persona obligada legalmente a rendir cuentas ante la Contraloría, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



b. Casillero Electrónico: Espacio virtual que la Contraloría pone a disposición de los usuarios, para recibir, enviar y almacenar información en un servidor de la Institución, que garantice confiabilidad en el manejo de la misma.

c. Contraloría: La Contraloría General de Cuentas.

d. Equipo de Auditoría: Auditor Gubernamental, Coordinador Gubernamental, Supervisor Gubernamental, Contador Público y Auditor Independiente, quienes en forma individual o como Firmas de Auditoría ejercen la función de fiscalización en la Contraloría General de Cuentas.

e. Módulo: Es la aplicación informática dentro del Sistema de Auditoría Gubernamental, para llevar a cabo la comunicación electrónica, al desarrollar las funciones fiscalizadoras y administrativas que determine este Acuerdo o la autoridad superior de la Contraloría General de Cuentas, el cual se denomina Módulo Informático de Comunicaciones Electrónicas –MICEGCG-.

f. Firma electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, adjuntos o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.

g. Firma electrónica avanzada: La firma electrónica que cumple los requisitos siguientes: a. Estar vinculada al firmante de manera única; b. Permitir la identificación del firmante; c. Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; d. Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable. Esta firma es generada por los prestadores de servicios de certificación autorizados en el país.

ARTÍCULO 3. Usuarios. Serán **usuarios internos** del Módulo, los funcionarios, empleados y los auditores independientes, que ejerzan funciones en la Contraloría. Los **usuarios externos**, serán todas las personas sujetas a fiscalización de la Contraloría conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, motivo por el cual su adhesión al Módulo es obligatoria.



ARTÍCULO 4. De las comunicaciones y requerimientos. Todas las comunicaciones efectuadas por medios electrónicos entre los usuarios internos y externos, se tendrán como recibidos a partir del día y hora que el Módulo evidencie la recepción; éste generará una constancia de notificación electrónica, que remitirá al correo electrónico registrado en la actualización de datos del usuario.

ARTÍCULO 5. Casillero electrónico. Es el medio electrónico creado por la Contraloría, para efectuar notificaciones oficiales a los usuarios externos que correspondan, y documentos derivados de los procesos administrativos y de fiscalización. Esta forma de notificación no impide que la Contraloría decida realizarlas de forma física, cuando las circunstancias así lo requieran.

Las personas sujetas a fiscalización de la Contraloría, deberán adherirse al Módulo por medio de formulario electrónico de adhesión que se encuentra en la página web de esta Institución, utilizando para el efecto, el mismo usuario proporcionado para la actualización de datos.

Cada usuario externo adherido al Módulo, contará con un casillero electrónico, siendo el único responsable de su usuario y contraseña, así como del uso que se realice de éste y de revisar su contenido periódicamente, accediendo únicamente a su casillero con las autorizaciones correspondientes.

Quienes aún no tengan el registro, deberán hacer el trámite correspondiente en la Contraloría.

ARTÍCULO 6. Acceso al Módulo. Para hacer uso del casillero electrónico, el usuario externo deberá acceder al Módulo por medio de la página web de la Contraloría.

ACUERDO NÚMERO A-009-2021

ARTÍCULO 7. Correo electrónico registrado. El correo electrónico proporcionado por los usuarios externos en el formulario electrónico de adhesión, se usará para enviar notificaciones. Para aquellos funcionarios, exfuncionarios, empleados o exempleados públicos que no se hayan adherido como usuario externo dentro del plazo que señala este Acuerdo, se utilizará para enviar notificaciones, el último correo electrónico proporcionado en la actualización de datos que obligatoriamente deben realizar en el mes de enero de cada año, por lo que, estos correos serán el medio que empleará la Contraloría para los procesos administrativos y de fiscalización.

Todo correo electrónico proporcionado, será validado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 8. Notificaciones. Todo oficio, providencia, resolución, informe de auditoría y en general cualquier actuación administrativa y/o fiscalizadora, tanto en formato físico como electrónico, será notificada en forma electrónica a los usuarios externos adheridos al Módulo, la cual se deberá efectuar en el casillero electrónico que para el efecto le fue proporcionado.

Para el caso de los documentos en formato físico, estos deberán ser digitalizados con el fin de realizar la notificación electrónica.

ARTÍCULO 9. Aviso de notificación. El usuario externo recibirá un aviso cada vez que una notificación sea colocada en su casillero, por medio de mensaje al correo electrónico, al teléfono celular o cualquier otro medio que la tecnología permita.

ARTÍCULO 10. Constancia de notificación electrónica. De toda notificación realizada por medios electrónicos se dejará constancia en el Módulo y el reporte generado constituirá prueba de tal notificación.

ARTÍCULO 11. Notificaciones con documentos adjuntos. En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos, éstos deberán ser adjuntados en el formato que corresponda a la constancia de notificación.

CAPÍTULO III

USO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS AUDITORÍAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 12. Notificación del nombramiento. Para el proceso de las auditorías gubernamentales en las que se haga uso del sistema de comunicaciones electrónicas, los auditores de la Contraloría enviarán las constancias de notificaciones electrónicas que contengan el nombramiento respectivo, al casillero electrónico de cada auditado responsable del área o unidad de la institución o entidad a fiscalizar, a efecto de enterarlos de la designación realizada por la autoridad superior respectiva de la Contraloría.

ARTÍCULO 13. Requerimiento de información. La Contraloría tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades o personas sujetas a fiscalización, para lo cual los fiscalizados se encuentran obligados a proporcionar en forma digitalizada y legible, cualquier documento o información que se les solicite en el plazo establecido.

La información o documentos digitalizados enviados por medio del casillero electrónico con problemas de visualización o de legibilidad, o de cualquier otra índole que impida su análisis, podrán ser requeridos nuevamente con una mejor resolución o de manera física.

El auditado que presente documentos digitalizados, será responsable administrativa y penalmente en caso que los mismos no sean reproducción fiel del original.

Los requerimientos de información solicitados por los auditores y su respuesta por parte de los auditados efectuados por medio del Módulo, generarán un aviso de recepción con fecha y hora de recibido, la cual surtirá los efectos legales previstos en la ley.

ARTÍCULO 14. Notificaciones electrónicas inviables. Cuando por motivos técnicos u otros de fuerza mayor debidamente comprobados, resulte inviable el uso del medio electrónico para la realización de alguna comunicación o notificación, esos actos podrán ser practicados mediante la entrega personal de documentos físicos.

La respectiva constancia de notificación, deberá ser digitalizada, adherida al Módulo y formará parte de los papeles de trabajo.

ARTÍCULO 15. Archivo de los papeles de trabajo de Auditoría Gubernamental. La Contraloría deberá conservar los papeles de trabajo de las auditorías gubernamentales, de forma electrónica o física, según sea el caso.

Los papeles de trabajo en formato digital, deberán ser protegidos por medio de módulos de seguridad de acceso y almacenados en un medio que garantice la preservación e integridad de los datos, siendo responsable la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE POSIBLES HALLAZGOS O DEFICIENCIAS.

ARTÍCULO 16. Discusión. La discusión de posibles hallazgos o deficiencias detectadas, podrá realizarse en forma personal o por medio de videoconferencia, según las circunstancias lo ameriten. El oficio que señala día y hora para la discusión, deberá indicar si ésta se realizará en forma personal o por medio de videoconferencia o en alguna de las sedes de la Contraloría, en este caso deberá señalarse la dirección exacta.

La discusión por videoconferencia, tiene como objeto la prosecución de las auditorías gubernamentales por medio del uso de tecnologías de la información, facilitando a los auditados la discusión y presentación de sus comentarios y pruebas de descargo para el desvanecimiento de los posibles hallazgos o deficiencias detectadas, conforme el principio de contradicción. Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.

Para la realización de las discusiones por videoconferencia, se utilizarán las herramientas informáticas que determine la Contraloría. Los auditores dejarán constancia digital de la discusión de hallazgos y la misma se hará de conocimiento de los fiscalizados.

ARTÍCULO 17. Conexión para realización de la discusión de hallazgos. Los auditados que participarán en la discusión por medio de videoconferencia, deberán realizar pruebas técnicas de conexión.

Las pruebas técnicas de conexión deberán llevarse a cabo con al menos veinticuatro horas de antelación al día y hora señalada para la realización de la discusión por videoconferencia.

ARTÍCULO 18. Fallas en el desarrollo de la discusión de hallazgos por videoconferencia. Si durante la realización de la discusión por videoconferencia ocurriere alguna falla técnica, se dará un tiempo prudencial para restablecer la conexión y continuar con la audiencia. Si no fuere posible restablecer la conexión, se señalará nuevo día y hora para continuar con la discusión, únicamente con los auditados que presenten fallas técnicas. En caso no pudiere llevarse a cabo la discusión en la segunda sesión por videoconferencia programada, la misma se llevará a cabo en la sede de la Contraloría que el auditor indique, el nuevo día y hora señalado.

ARTÍCULO 19. Grabación de las discusiones. Todas las discusiones de hallazgos que se transmitan por videoconferencia serán grabadas por los auditores y almacenadas en el Módulo, bajo la custodia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría.

ACUERDO NÚMERO A-009-2021

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. Firma electrónica y Firma electrónica avanzada. Se faculta a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría para el desarrollo e implementación de la firma electrónica y firma electrónica avanzada, con el objeto de proporcionar al usuario interno y externo la autenticidad de la información obtenida en la comunicación electrónica.

ARTÍCULO 21. Divulgación y Capacitación. La Contraloría, para facilitar el uso del Módulo, debe llevar a cabo un programa de capacitación y divulgación para usuarios internos y externos.

ARTÍCULO 22. Guía de usuarios. Las funciones y responsabilidades propias de cada usuario interno y externo del Módulo, serán determinadas en la Guía General de Uso del Módulo; por consiguiente, serán de observancia obligatoria para todos los usuarios.

ARTÍCULO 23. Casos no previstos. Los procesos de las diferentes etapas de la auditoría no establecidos en el presente Acuerdo deberán regirse según lo dispuesto por las leyes y normativa aplicable.

ARTÍCULO 24. Incumplimientos. El incumplimiento a las disposiciones de este Acuerdo, queda sujeto a la sanción correspondiente conforme al régimen sancionatorio aplicable.

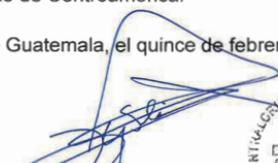
ARTÍCULO 25. Transitorio. Los auditores de la Contraloría que actualmente se encuentren efectuando auditorías podrán optar por continuar las actuaciones pendientes por medio del Módulo, independientemente de la etapa en que se encuentre la auditoría, siempre que se haya verificado que los auditados ya se encuentren adheridos al Módulo.

ARTÍCULO 26. Transitorio. Todas las personas sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están obligadas a solicitar su adhesión al Módulo, antes del 3 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 27. Transitorio. En tanto el Módulo de comunicación electrónica no se encuentre desarrollado, los equipos de auditoría podrán comunicarse y requerir información a través de los medios que en ese momento estén a disposición por parte de la Contraloría.

ARTÍCULO 28. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el quince de febrero de dos mil veintiuno.


Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas


2021 Año de la Ética y Probidad